

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 70,71,314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística, y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público:

2.” Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
- b) Decretar el toque de queda*
- c) Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley”*

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

*“Artículo 151. **PERMISO EXCEPCIONAL.** Es el medio por el cual funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía*

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

establecen como Prohibición de carácter general de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones”

*“Artículo 153. **AUTORIZACION.** Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas”*

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, instaure que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, de igual forma, en el inciso segundo del párrafo 3 del Artículo 6 de la precitada Ley, se dispone que los *“Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*

Que el Artículo 119 ibidem determina que *“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías la demarcación de zonas la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el Artículo 130 de la Ley 9 de 1979. instituye que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y protección Social.

Que la Ley 670 de 2001, desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física, y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

DECRETO No. 184
18 JUL 2023

(Del)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

Que la Administración Distrital, en aras de preservar la vida y seguridad de los habitantes de su jurisdicción territorial, mediante el presente acto administrativo restringe la circulación de motocicletas durante las festividades de las Fiestas del Mar, como medida necesaria y pertinente para disminuir los índices de accidentabilidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana.

Que el Distrito de Santa Marta se suma a la celebración de las Fiestas del Mar la cual se define como un encuentro donde las principales actividades se caracterizan por ser manifestaciones de índole cultural, musical y folclórico, buscando la integración y participación de los habitantes de Santa Marta, así como la de los turistas que la visitan expresen su idiosincrasia a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas, teniendo como propósito principal el rescate de nuestra identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que la Administración Distrital tiene el compromiso y apoya las diversas expresiones que se desarrollan durante los días de celebración para conmemorar la fundación de Santa Marta, motivo por el cual hace necesario regular el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en la zona urbana y rural de la ciudad, regular la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fósforo blanco, u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, y determinar el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como: bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los respectivos controles.

Que, en mérito de la expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Restrínjase en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 2023, en el horario comprendido entre las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo Primero: Exceptúese de la restricción de circulación descrita en la presente disposición los siguientes vehículos:

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

1. Los utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
2. De los organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación, los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial y los pertenecientes a la Unidad Nacional de Protección – UNP.
3. De las entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
4. De las autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
5. De los organismos de control, Procuraduría (Regional y Provincial) Contraloría (Departamental y Distrital), Personería Distrital y Defensoría del Pueblo.
6. Los de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.
7. Los destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
8. Los de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
9. De los escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
10. Los usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
11. Los de transporte de residuos hospitalarios.

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

12. De los medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación como radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible de los distintivos de los medios, y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y porten su respectiva identificación que lo acredite como corresponsales, además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
13. Los de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
14. Los de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
15. Del personal administrativo, asistenciales, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud en el Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
16. Del personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

Parágrafo Segundo: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto con máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta durante los días 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de julio de 2023, la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fósforo blanco, u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental, para garantizar la vida, salud, integridad física a la que quedan expuestos por el riesgo por el manejo de estos artículos.

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: Permítase la manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Santa Marta, y los fuegos pirotécnicos o similares a los expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria que pertenezcan a las empresas de fabricación o producción autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la Alcaldía Distrital única y exclusivamente en los eventos realizados en el marco de las Fiestas del Mar 2023, en los sitios aprobados, bajo las condiciones técnicas y de seguridad determinadas por parte de la autoridad competente conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos y las unidades especializadas a fin de prevenir incendios o situaciones de riesgo o peligro.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio público, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros, no se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

ARTICULO QUINTO: Deléguese a las Secretarías de Seguridad y Convivencia, de Gobierno, de Salud, de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ejerzan la inspección vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las medidas adoptadas en los establecimientos de comercio, discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, casetas populares, y de las personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamiento de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, y globos en la ciudad de Santa Marta.

Parágrafo Único: La Policía Metropolitana de Santa Marta en concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, impondrá las ordenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material pirotécnico que sea incautado.

ARTICULO SEXTO: Durante los días de celebraciones de las Fiestas del Mar 2023, el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, será el siguiente:

DECRETO No. 184

(Del 18 JUL 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MAR 2023 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

- a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, casetas populares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios en los días de las Fiestas del Mar 2023, hasta las cuatro de la mañana 4:00 a.m.
- b) Establecimientos de ventas de comidas rápidas, de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas que se encuentren debidamente autorizados por la Secretaría de Gobierno hasta la una de la mañana (1:00 a.m.)
- c) Las tiendas de barrio seguirán operando hasta las once de la noche (11:00 p.m.) según lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 513 de 2008.

En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

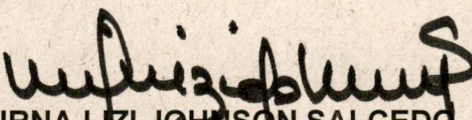
ARTICULO SÉPTIMO: Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrio en los parques, espacios públicos, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo, y al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 18 JUL 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Yunia Cecilia Palacios Cuesta - Secretaria de Cultura
Revisó: José Humberto Torres Díaz – Secretario de Gobierno
Revisó: Ernesto Castro Coronado – Secretario de Movilidad
Revisó: Bladimir Torres Pereira – Secretario de Seguridad
Revisó: Jorge Bernal Conde: Secretario de Salud.
Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero – Directora Jurídica.